

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: GILBERTO GARCIA RUIZ Y OTROS
Demandados: NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. Y OTRO
Radicado: 2020-00033
Cuaderno: Principal

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término concedido para ello, recorrió el traslado de los escritos de excepciones presentados por las demandadas.

Frente a la manifestación efectuada por el apoderado de los demandantes vía correo electrónico el 21 de julio de 2021, se le observa que el traslado efectuado por secretaría el 19 del mismo mes y año, obedeció a la orden que en ese sentido se dio en proveído calendado 10 de junio de 2021, inciso 9°.

Como la parte demandada FAMISANAR E.P.S. en el escrito de contestación a la demanda solicita dictamen pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el art. 234 del C.G.P., dispone:

Se ordena **OFICIAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a fin de que acorde con lo dispuesto en el inciso 1° art. 234 del C.G.P., el director de dicha entidad se sirva designar el especialista requerido (fisiatra), que ha de rendir la experticia y lo comunique al Juzgado.

Una vez el Juzgado ponga en conocimiento de las partes el nombre del respectivo especialista, éste cuenta con 20 días para rendir el trabajo.

El dictamen versará sobre el punto referido en la página 27 del escrito de contestación de la demanda por parte de FAMISANAR E.P.S.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813c38607772d9470b0161478e13b8c41d1aa66b442ef8db435619330d0e0ad8

Documento generado en 11/01/2022 11:37:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**